

CONSTANCIA SECRETARIAL: AGOSTO 2/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-444..

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA . Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00444-00

La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras María Fabiola Gallego Arango y Milena Montoya Valencia, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagare No.2110000071 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, en contra de las señoras María Fabiola Gallego Arango y Milena Montoya Valencia, por las siguientes sumas de dinero:

POR LAS CUOTAS EN MORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARE N° 2110000071:

a-La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOSPESOSM/L (\$89.382) de capital de la cuota correspondiente al día 01de marzo de 2022.

b-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera a partir del 02demarzode 2022 y hasta que su pago se verifique.

c.-La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$128.062) de capital de la cuota correspondiente al día 01 de abril de 2022.

d.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$232.288) de intereses corrientes del 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022.

e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera a partir del 02 de abril de 2022 y hasta que su pago se verifique.

f.- La suma de SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000) de cuota de capacitación.

g. -La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$131.904) de capital de la cuota correspondiente al día 01 de mayo de 2022.

h. La suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$228.446) de intereses corrientes del 02 de abril de 2022 al 01 de mayo de 2022.

i.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera a partir del 02 de mayo de 2022 y hasta que su pago se verifique.

j. Por la suma de SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000) de cuota de capacitación.

k. a-La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/L (\$135.861) de capital de la cuota correspondiente al día 01 de junio de 2022.

l-La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$224.489) de intereses corrientes del 02 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022.

ll.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera a partir del 02 de junio de 2022 y hasta que su pago se verifique.

m-La suma de SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000) de cuota de capacitación.

n.- La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$139.936) de capital de la cuota correspondiente al día 01 de julio de 2022.

ñ-La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$220.414) de intereses corrientes del 02 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022.

o. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera a partir del 02 de julio de 2022 y hasta que su pago se verifique.

p-La suma de SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000) de cuota de capacitación.

Q. POR EL SALDO ACELERADO DE CAPITAL A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARÉ N° 2110000071:

a.-Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.207.173) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, que lo es el 25 de julio de 2022.

b.-Por los intereses moratorios sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 25 de julio de 2022 y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare No. 2110000071 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ANDRES FELIPE VILLA FONSECA para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

me

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 124 del 03/08/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
